



**Resolución Directoral
N° 346-2017-SENACE/DCA**

Lima, 09 de noviembre de 2017

VISTOS: (i) el Trámite N° 04706-2017 de fecha 18 de setiembre de 2017, que contiene la solicitud de evaluación de solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para la "Obra Accesorias de estabilización y recuperación del sector inestable Km. 14+250 – 14+425 del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 1 Dv. Tarapoto – Yurimaguas"; y, (ii) el Informe N° 134-2017-SENACE-J-DCA/UPIS de fecha 09 de noviembre de 2017, emitido por la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Infraestructura y Servicios de la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, determinándose que a partir del 14 de julio de 2016, Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, el artículo 3 de la citada Resolución Ministerial, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968, establece que en tanto se aprueben por el Senace las disposiciones específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas de acuerdo a lo dispuesto por la primera Disposición Complementaria Final de la misma ley, continuarán vigentes las emitidas por el sector correspondiente de carácter administrativo y procedimental;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM establece que, en los casos en los que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación Ambiental que tienen impacto ambiental no



significativo; o, se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá el inicio de un procedimiento de modificación del Instrumentos de Gestión Ambiental correspondiente; sino, de la presentación de un Informe Técnico sustentado estar en dichos supuestos ante la autoridad ambiental competente antes de su implementación;



Que, el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, establece que las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio – ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente;



Que, de conformidad con el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG y modificado mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, la emisión de Compatibilidad es aquella Opinión Técnica Previa Vinculante que consiste en una evaluación a través de la cual se analiza la posibilidad de concurrencia de una propuesta de actividad, con respecto a la conservación del Área Natural Protegida (en adelante, ANP) de administración nacional, o del Área de Conservación Regional (en adelante, ACR), en función a la categoría, zonificación, Plan Maestro y objetivos de creación del área en cuestión. Dicha emisión de Compatibilidad incluirá los lineamientos generales, así como los condicionantes legales y técnicas para operar en el ANP y/o en su Zona de Amortiguamiento (en adelante, ZA);

Que, las entidades competentes para suscribir contratos de licencia u otras modalidades contractuales, de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones, solicitarán al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (en adelante, SERNANP) la emisión de Compatibilidad previamente al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales y/o a la habilitación de infraestructura en las ANP de administración nacional y/o sus ZA o en las ACR;

Que, mediante Oficio N° 979-2017-SENACE-J/DCA de fecha 18 de octubre de 2017, se remitió al SERNANP información respecto del proyecto a fin de pronunciarse sobre la Compatibilidad exigida en el marco del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG y modificado mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM.

Que el SERNANP, mediante Oficio N° 2050-2017-SERNANP-DGANP, de fecha 31 de octubre de 2017 emitió respuesta a la consulta formulada respecto a la compatibilidad requerida en el marco del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio.

Que, como resultado de la evaluación al Informe Técnico Sustentatorio para la "Obra Accesorio de estabilización y recuperación del sector inestable Km. 14+250 – 14+425 del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 1 Dv. Tarapoto – Yurimaguas", mediante Informe N° 134-2017-SENACE-J-DCA/UPLS de fecha 09 de noviembre de 2017, se concluyó por declarar la improcedencia al mismo;

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley N° 27446, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para la "Obra Accesorio de estabilización y recuperación del sector inestable Km. 14+250 – 14+425 del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 1 Dv. Tarapoto – Yurimaguas"; presentada por la Concesionaria IIRSA Norte S.A., conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 134-2017-SENACE-JDCA/UPIS de fecha 09 de noviembre de 2017, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral, así como el Informe que la sustenta, así como sus anexos, a la Concesionaria IIRSA Norte S.A., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, así como el Informe que la sustenta, a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de uso Público - OSITRAN, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Remitir la copia de la presente Resolución Directoral, así como el Informe que la sustenta a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, y la Autoridad Nacional del Agua para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y a la Dirección de Registros Ambientales del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6.- Publicar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



.....
Nancy Chauca Vásquez
Directora de Certificación Ambiental
Senace



